

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.625

TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES

VÍA ART 137

Fecha de actualización: 26-6-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**DEFINICIÓN DEL LÍMITE ENTRE LOS CANTONES DE ALAJUELA
Y BELEN DE LAS PROVINCIAS DE ALAJUELA Y HEREDIA**

ARTÍCULO 1- Definición de límites

El límite entre los cantones primero (Alajuela) de la provincia de Alajuela y el séptimo (Belén) de la provincia de Heredia, están determinados con fundamento en:

- Decreto Ejecutivo N° 40962-MJP Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica del 24 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°66 del 17 de abril de 2018, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.
- Directriz N° D1G-001-2017 Oficialización de Información Geográfica Fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, del 28 de junio de 2017; publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°133 del 13 de julio de 2017.
- La cartografía básica oficial a escalas 1:1.000 y 1:5.000 en el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM-05, datum geodésico CR-SIRGAS, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de la promulgación de este aviso.
- Con Base al Decreto N° 5 de 30 de marzo de 1901, denominada Aprueba el convenio que fija los límites entre las provincias de Heredia y la de Alajuela celebrado por Gobernantes de dichas provincias y Decreto N° 9 de 14 de junio de 1901, denominada Aprueba el decreto número 5 de la Comisión Permanente, el que aprueba el convenio sobre límites entre la Municipalidad de Heredia y Alajuela.

El límite entre los cantones primero (Alajuela) de la provincia de Alajuela y el sétimo (Belén) de la provincia de Heredia, corresponderá a la siguiente descripción de límites:

Inicia en el puente que esta sobre el río Virilla, en coordenadas de Latitud Norte: 1101937.9 y Longitud Este: 478182.8, sobre carretera regional ciento cuarenta y siete (147), radial San Antonio - Santa Ana, se continúa en dirección norte sobre esta vía, hasta íntersecar con la línea del ferrocarril, en coordenadas de Latitud Norte:1103104.8 y Longitud Este: 478093.5, para continuar por la línea del tren en dirección este, hasta llegar al puente sobre el río Burío (Quebrada Seca) en el banco de nivel BN 49-B, en coordenadas de Latitud Norte: 1103256,4 y Longitud Este: 478671, ahora desde este punto por línea geodésica con rumbo noroeste se finaliza en el puente que se encuentra sobre el río Segundo, en las coordenadas de Latitud Norte: 1104785.41 y Longitud Este: 478237.9 que es el punto final de ésta descripción de límites.

ARTÍCULO 2- Declaratoria oficial del mapa

Se declara oficial el mapa que el Instituto Geográfico Nacional prepare con base en los límites descritos en el artículo anterior y se autoriza a esa entidad para que lo represente en la Cartografía Oficial.

TRANSITORIO ÚNICO- Si ocurriere el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Formulación de la División Administrativa Electoral, decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número 06-2014, la presente ley entrará en vigor el día hábil siguiente a la celebración de las elecciones de que se trate para designar a las autoridades municipales o, en su defecto, el día hábil siguiente a las elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados.

Rige a partir de su publicación.